



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE

EJECUTADO: HELENA PIEDRAHITA PÉREZ

RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00143-00

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver (i) solicitud disminución caución.

El artículo 590 del Código General del Proceso establece “(...) 2. **Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia (...)**”, Negrilla fuera del texto.

Indica lo anterior que, necesariamente debe prestarse caución para decretar medidas cautelares, no obstante, como ocurre en esta oportunidad la parte podrá solicitar la disminución, sin embargo, ese despacho no considera razonable disminuir la cuantía de la caución pese a la precaria situación en la que dice estar el demandante, por cuanto, es necesario salvaguardar que en el evento en que la sentencia sea adversa se pueda responder por las costas y perjuicios, en este punto es necesario resaltar que el juramento estimatorio es por la suma de \$4.156.393.297, una cuantía bastante alta, aunado al hecho que, se pretende se inscriba la demanda en 5 inmuebles propiedad de la demandante y además, que se prohíba la venta de ganado bovino y equino, lo cual claramente puede generar unos perjuicios a la parte demandada, por lo que, el 20% resulta proporcional al impacto que podrían tener las medidas pretendidas.

En los anteriores términos se niega la solicitud de disminución de caución efectuada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c52a00b4462317222bda04bb25a8ad7b40ef0681751c54183a9867d0de8**

Documento generado en 23/11/2023 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>